



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:
JC-12/2026 Y ACUMULADOS**

RECURRENTES:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)¹**

AUTORIDADES RESPONSABLES:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)**

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, ocho de junio, de dos mil veintiséis².

Visto el acuerdo de tres de junio emitido por el Pleno de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante el cual se turnó a la suscrita el expediente de mérito para su sustanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente, acuerdo en el cual también se decretó la acumulación del juicio de la ciudadanía **JC-16/2026 al JC-12/2026 y su acumulado JC-13/2026.**

Asimismo, visto el estado que guardan los presentes autos, en específico, la razón actuarial de primero de junio, de la que se desprende que fue **materialmente imposible** efectuar la notificación del proveído de veintiocho de mayo en el domicilio señalado por las autoridades responsables **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, conforme a lo razonado en la propia constancia.

Al respecto, toda vez que constituye un hecho público y notorio para este Tribunal que las autoridades responsables antes mencionadas tienen su

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

domicilio oficial ubicado en avenida Mar Blanco 773, Primera Sección, en San Felipe, Baja California³, resulta procedente ordenar que se notifique el auto de veintiocho de mayo en dicho domicilio, a fin de que se encuentren en aptitud de dar cumplimiento al mismo.

Por otra parte, de las constancias relativas al expediente JC-16/2026, allegadas por la autoridad responsable **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, se advierte que en el escrito de demanda promovido por la quejosa **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, también se señaló como autoridad responsable al **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, sin que obre el informe circunstanciado respectivo. Mismo sentido ocurre en las demandas relativas a los expedientes JC-12/2026 y JC-13/2026, promovidas por la diversa recurrente **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**.

Asimismo, en cuanto al propio expediente JC-16/2026, no se advierte que obre la **razón de retiro** que prevé el trámite de publicidad previsto en los artículos 289, y 291, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Por lo que, con fundamento en los artículos 5, Apartado F de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, fracción IV, 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9, 10, y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente JC-16/2026, por lo que se procederá a su sustanciación y formular el proyecto de resolución correspondiente en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene a la quejosa **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en

³ Véase: <https://sanfelipe.gob.mx/>



esta ciudad, así como por autorizada a la persona que menciona la promovente en su escrito de demanda para los mismos efectos.

TERCERO. Se **requiere** a la autoridad responsable **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, para que, dentro del plazo de **un día hábil**, contados a partir de que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Tribunal, la **cédula de razón de retiro**, respecto del medio de impugnación interpuesto por la **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** (JC-16/2026), conforme al trámite de publicidad dispuesto en los artículos 289, y 291, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Se **requiere** a la autoridad responsable **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, para que, dentro del plazo de **un día hábil**, contado a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Tribunal los **informes circunstanciados** respecto de los medios de impugnación interpuestos por la **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, y por la **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, conforme a lo dispuesto en los artículos 289, y 291, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se hará acreedora a una **multa** equivalente a **diez veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente⁴, que corresponde a la cantidad de **\$1,173.10 m.n.** (mil ciento setenta y tres pesos 10/100 moneda nacional), contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

QUINTO. Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la quejosa **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** y la autoridad responsable **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, relativas al

⁴ De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el valor actual es de \$117.31 M.N (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/umas/>

expediente JC-16/2026, de las cuales se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Remítase copia certificada del auto de veintiocho de mayo a las autoridades responsables **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, en el domicilio oficial citado en la cuenta, a fin de que se encuentren en aptitud de dar cumplimiento al mismo.

Bajo la inteligencia de que se encuentra vigente el apercibimiento decretado en dicho auto, el cual podrá hacerse efectivo en caso de que las autoridades responsables en mención sean omisas en atender lo que se les requiere.

NOTIFÍQUESE por oficio a las autoridades responsables **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**; **por estrados** al resto de las partes; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal, de conformidad con los artículos 302 fracción II y III de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

RÚBRICAS

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”